



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ADDENDA Nº 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASESORAMIENTO Y CAPACITACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

Conste por el presente documento, la Addenda al Convenio Marco de Cooperación, Asesoramiento y Capacitación Técnica que celebran de una parte el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a quien en adelante se denominará "**EL MINISTERIO**", con domicilio en Av. 28 de Julio Nº 800, Lima, debidamente representado por el Viceministro de Comunicaciones Dr. Juan Antonio Pacheco Romaní, identificado con DNI. Nº 09272577, designado mediante Resolución Suprema Nº 029-2002-MTC, facultado a suscribir la presente Addenda mediante Resolución Ministerial Nº -2003-MTC/03, y de la otra parte, el **Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones**, a quien en adelante se denominará "**INICTEL**", con domicilio en la Av. San Luis Nº 1771, Distrito de San Borja, Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Ing. Ramiro Coello Ramos, identificado con DNI. Nº 07842053, y autorizado a suscribir la presente Addenda mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 3.27.2003 en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

Mediante Resolución Ministerial Nº 487-2003-MTC/03 de fecha 25 de junio de 2003 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación, Asesoramiento y Capacitación Técnica a suscribirse entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones.

El citado Convenio Marco fue suscrito el 30 de junio de 2003, siendo su objeto desarrollar acciones de cooperación técnica, referidas a la realización de estudios y proyectos técnicos orientados al desarrollo de nuevas tecnologías de las telecomunicaciones, prestación de asesoría y consultoría en el campo de las telecomunicaciones, formación técnica y capacitación especializada en telecomunicaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar las Cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio Marco de Cooperación, Asesoramiento y Capacitación Técnica aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 487-2003-MTC/03, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA TERCERA: Ejecución del Convenio

Dentro del marco del Convenio y para efectos de su ejecución, las partes celebrantes pueden suscribir Convenios Específicos, los mismos que constarán como Anexos que se irán integrando al presente Convenio, formando parte del mismo.



**Gobierno
del Perú**

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dichos convenios deben contemplar el objeto, las obligaciones de las partes, presupuesto, plazos, y el modo de ejecución de los mismos. En el aspecto económico, los servicios que sean solicitados al INICTEL deberán observar el principio de economía”.

“CLÁUSULA CUARTA: De la suscripción de los Convenios Específicos

Los Convenios, a que se refiere la cláusula anterior serán suscritos, según corresponda, por los funcionarios titulares de los Órganos del Sub Sector Comunicaciones, incluyendo al órgano multidisciplinario y a los órganos de apoyo, previa conformidad del Viceministro de Comunicaciones. Por el INICTEL, serán suscritos por su Director General, dando cuenta a su respectiva autoridad.

Para efectos de la ejecución de los Convenios, ambas partes acuerdan designar un coordinador de enlace en cada institución, quienes se encargarán de viabilizar la ejecución, supervisar y evaluar los resultados de las actividades que se realicen.”

Estando las partes de acuerdo con el contenido de la presente Addenda Nº 1 al Convenio Marco, lo suscriben los representantes institucionales en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de dos mil tres.

